



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

8L

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN  
Mayo veinticuatro de dos mil veintiuno

Fija nueva fecha prueba ADN

El Despacho profirió auto el pasado, diecinueve de abril del corriente año, fijando fecha para la realización de la prueba de ADN entre los sujetos procesales aquí vinculados, no obstante, ello, no fueron enviados los correos pertinentes tanto a los interesados como a MEDICINA LEGAL; luego entonces; se dispone fijar nueva fecha para la realización de la misma.

Tal acto se programa para el 30 de junio de la presente anualidad (2021), a las 9 de la mañana.

Envíese copia del presente auto a las partes mediante correo electrónico o por el medio más expedito

Señora YECI JOHANNA CARDONA SHAVERRA teléfono 301/731/75/08

Dirección, calle 32c No 27ª 43 torre 5 apto 1203 y correo electrónico [oscartronic@hotmail.com](mailto:oscartronic@hotmail.com)

Al abogado del señor GERARDO PAREJA MENESES quien funge como demandado; dr CARLOS FRANCISCO ARIAS para que a través suyo se le notifique la fecha en la cual se REALIZARA LA PRUEBA DE ADN, el mismo que mediante llamada telefónica que se le realizo al No 322/637/73.64, garantiza la comparecencia del demandado a dicha prueba [Cafaj asociados 3@hotmail.com](mailto:Cafaj_asociados_3@hotmail.com)

Al señor Agente del Ministerio Público [Caguirre@procuraduria.gov.co](mailto:Caguirre@procuraduria.gov.co)

y al señor Defensor de Familia [j.gomez@icbf.gov.co](mailto:j.gomez@icbf.gov.co)

Elabórese y envíese vía correo electrónico el FUS [casos.genetica@medicinalegal.gov.co](mailto:casos.genetica@medicinalegal.gov.co)

Se les advierte que esta es la última vez que se programa dicha fecha, y que en atención a que la Ley 721 de 2001 consagra en su art. 8º, modificando el art. 14 de la ley 75 de 1968, la comparecencia a la práctica de la prueba de ADN es de carácter obligatorio para las partes en litis estableciendo con rigurosidad los efectos que acarrea la negación de ésta., es decir su renuencia a comparecer a la práctica de la prueba, y agotados todos los mecanismos legales, si persiste la renuencia, "el juez del conocimiento, de oficio y sin más trámites, mediante sentencia procederá a declarar la paternidad que se imputa"; sumándosele a ello la novedad legislativa en materia de procesos de Investigación o impugnación filiación, con la nueva normatividad procesal Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso-, que estableció para el fallador el artículo 386 del C. General del Proceso, en este tipo de procesos:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

En todos los procesos de investigación e impugnación se aplicarán las siguientes reglas especiales:

(.....)

4. Se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos:

a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b> El anterior auto se notificó por Estados N° <u>63</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p style="text-align: center;">Medellin <u>25</u> de <u>Mayo</u> del 2021</p> <p style="text-align: center;"><b>DIANA MARCELA RESTREPO SILVA</b> SECRETARIA</p>
--

2019-712.